

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2021-00430-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se da traslado del recurso de reposición presentado el 13 de febrero de 2024, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 15 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m., y vence el 19 de febrero de 2024, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 14 de febrero de 2024.

Firmado Por:

Nathalia Melgarejo Navas

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6390911ca22e07217e1f3717b8cd1266e45881f7f7285ac6914bedba6a2cf35**

Documento generado en 14/02/2024 07:52:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICADO: 68001-40-03-026-2021-00430-00 RECRUSO DE REPOSICION - SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO FECHADO 8-FEB-2024-

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 10:07

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION - AGENCIAS EN DERECHO - 2021-00430-00.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2
Bucaramanga – Santander
Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA <jamauri29@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 10:02 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 68001-40-03-026-2021-00430-00 RECRUSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO FECHADO 8-FEB-2024-



JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
ABOGADO

Λη·:·□ Π·...:·ηη·:· ::Uηη·:· Π·...:·□□□ :η

Señor(a)

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO: LUDY JESUS FUENTES RONDON

RADICADO: 68001-40-03-026-2021-00430-00

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.273.485 expedida en Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 201.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **LUDY JESUS FUENTES RONDON**; por medio del presente escrito me permito manifestar que instauro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO FECHADO OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024**, mediante el cual en el numeral primero del resuelve de la providencia recurrida, aprueba la liquidación de costas, pero solo en lo que respecta a la tasación de las Agencias en Derecho en primera instancia, dentro del proceso de la referencia y argumentado de la siguiente manera, a saber:

PRIMERO: El despacho en Sentencia Anticipada de primera instancia de fecha cuatro de octubre de 2023, tasó como agencias en derecho la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia interpuse Recurso de Apelación, la cual fue desatada a mi favor en donde en segunda instancia se condenó en costas a la entidad demandante y a favor de mi prohijado, fijándose como agencias el valor de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.300.000).

TERCERO: Con ocasión a lo anterior y en firme la Sentencia proferida por el juzgado, mediante Auto recurrido de fecha 08 de febrero de esta anualidad aprueba la liquidación de costas en primera instancia a cargo de mi poderdante y a favor del demandante, reduciéndoles en la suma Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000)

PARA CONCLUIR

Para la fijación de agencias en derecho, se debe tener presente además del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, el numeral 3 del Art. 393 del c. de P. C., que señala que: "...cuando se establecen solamente un mínimo o un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada...".

Calle 34 No. 24-62, Of: 215, Centro Comercial Cosanjoyas - B/manga
Celular: 317-5878539 - Correo: jamauri29@hotmail.com



JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA

ABOGADO

Λη·.□ Π·...·:η·.· ::Uη·.· Π·...·□□□ :η

En ese orden de ideas, cuando las tarifas señaladas, establezcan un mínimo o éste y un máximo, se tiene en cuenta la naturaleza del asunto, calidad y duración de la gestión realizada, cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichos aranceles, es apenas lógico que si se señala un porcentaje y se trata de cifras determinadas como ocurre en los procesos de ejecución por obligaciones dinerarias, el fenómeno del mínimo y el máximo no tienen incidencia porque se trata de cifras o porcentajes precisos que sólo requieren de una simple operación matemática para concluir con exactitud la cantidad que debe señalarse como agencias en derecho, y en el presente caso se señaló un valor que no va acorde con la gestión realizada por este suscrito, y mucho menos si se tiene que las excepciones propuestas fueron despachadas favorablemente.

Aunado a lo anterior, interpuesto el Recurso de Apelación por el demandado, el mismo fue despachado favorablemente a nuestro favor, por lo que considero que el valor tasado se excede teniendo en cuenta la gestión realizada por el extremo pasivo, a lo que aduzco que el valor tasado debe ser reducido en un 25%

Por lo expuesto solicito al Honorable despacho con mi acostumbrado respeto, lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Se sirva **REPONER** el auto de fecha 8 de febrero de 2024, en el sentido de reducir en un **25%** el valor tasado por concepto de agencias de derecho de la liquidación de costas de primera instancia, esto es, fijar como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**.

TERCERO: Se sirva tener aprobado el valor de Agencias en derecho de primera instancia la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, a favor del demandante y a cargo de la demandada.

Sin otro particular,

JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA
CC 91.273.485 De Bucaramanga
T.P. 201.118 C. J. S.

Calle 34 No. 24-62, Of: 215, Centro Comercial Cosanjoyas - B/manga
Celular: 317-5878539 - Correo: jamauri29@hotmail.com